

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD: 2018-00604-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: El EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado VÍCTOR AURELIO COLMENARES RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.219.804, posea en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización etc., en entidades financieras (principales y agencias de la ciudad) tales como: BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO POPULAR; BANCO AV-VILLAS; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO ITAÚ; BANCO AGRARIO; BANCO COLPATRIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA; BANCO BCSC S.A.; BANCO DAVIVIENDA; FINANCIERA COMULTRASAN; BANCOOMEVA; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO FALLABELLA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO W S.A.; BANCO COOPERATIVO; COOPCENTRAL .

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la entidad demandante CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141. E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LTDA. con NIT: 804.012.817-9

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto -, y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. “Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo.

Igualmente, se le previene del contenido de la Carta Circular 68 de 2018 de la SUPERFINANCIERA que refieren a la Inembargabilidad y a la prohibición de dar un uso distinto de los previstos constitucional y legalmente a los recursos, del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los públicos que financien la salud; las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP; las regalías; y los demás a los que la constitución o la ley les otorgue tal condición.

Así mismo se les recuerda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre las sumas inembargables depositadas en depósitos electrónicos o en la sección de ahorros, hasta el monto a que se refieren los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan; que a la fecha corresponde a la suma de \$36.050.085; así como el límite de inembargabilidad sobre la cuenta de ahorros más antigua de personas naturales, establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, respecto de procesos de cobro coactivo, que a la fecha corresponde a la suma de \$16.910.000, y demás normas concordantes.

Librense los oficios correspondientes, advirtiendo que las medidas decretadas se limitan a la suma de \$ 256.000=.

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141. E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **06** QUE SE  
FIJO EL DIA: 21 DE ENERO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ddfa96b56b8824adbaff7c76781fb96a1f7802df3711415459393b5d8608acb**

Documento generado en 20/01/2021 02:07:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**